

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

Para el cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, que pone a disposición del Ministro de Agricultura, para la adquisición de 400.000 toneladas de trigo procedentes de la cosecha de 1934, entre otros fondos, los 50 millones de pesetas a que se refiere el artículo 2.º de la ley de Autorizaciones de 27 de Febrero del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de que por el Ministerio de Agricultura pueda efectuarse la adquisición de trigo procedente de la cosecha de 1934 a que se refiere la Ley de 9 de Junio de 1935, para cumplimiento del apartado B) del artículo 2.º de la misma, en relación con el artículo 2.º de la Ley de 27 de Febrero del presente año, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente del servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para compra de trigos a retener, Ley de 9 de Junio de 1935», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro en forma análoga a la de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro público a medida que se vayan vendiendo los trigos a cuya adquisición se aplican los 50 millones transferidos.

Con cargo a la expresada cuenta el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Agricultura y abonará a la misma los reembolsos correspondientes.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del día 9 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas

con culatín y dispositivo ametrallador establecen los artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra, y como resolución a ellas se condicionó la tenencia de dichas armas propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado Reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, lo que les embaraza la libertad de movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil declarando reglamentarias varias armas ametralladoras de distintos sistemas, se ha sacado el convencimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que den modificados en la forma que a continuación se indica:

Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Madrid 5 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren. Señor ...

Ilmo. Sr.: Agotado el plazo concedido por la Orden de 27 de Marzo, último para la expedición de título a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 15 de Septiembre de 1935, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarios e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid 29 de Junio de 1935.—Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 9 de Julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 150

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villalaco, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuantos terrenos y locales hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra la misma.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término municipal de Villalaco.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las

sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 10 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 344

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 6<sup>500</sup> de la carretera de Palencia a Tórtoles,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 31.320 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Sociedad Española de Contratas S. A. vecino de Madrid.

Palencia 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6<sup>900</sup> al 9<sup>200</sup> de la carretera de Palencia a Tórtoles,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas S. A., vecino de Madrid, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 35.800 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Sociedad Española de Contratas S. A., vecino de Madrid.

Palencia 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm 348

**Audiencia Territorial de Valladolid***Secretaría de Gobierno*

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Palencia*

Fiscal suplente de Ampudia.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Julio de 1935.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Palencia**

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número cuarenta y tres de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cinco, demanda incidental de pobreza a instancia de don Sebastián Alonso Martín, representado en turno de oficio por el Procurador señor Franco, contra don Faustino Alonso y otros vecinos de Dueñas y el señor Abogado del Estado, la cual terminó por sentencia que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación, del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia día tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Visto por el señor don Teodosio Garrachón Castriello, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos incidentales seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante don Sebastián Alonso Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Dueñas, representado y defendido en turno de oficio por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y el Letrado don José Ordóñez Pascual. Y de la otra y como demandados don Faustino Alonso Diez, doña Micaela, doña Eugenia, doña Marcelina y don Segundo Alonso Martín, mayores de edad, casados y vecinos de Dueñas, en el concepto de herederos de doña Sebastiana Martín, quienes por su incomparecencia fueron declarados rebeldes y consiguientemente representados por los estrados del Juzgado. Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública. Sobre declaración legal de pobreza; y

**Fallo.**—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Sebastián Alonso Martín, para que en tal concepto y como parte demandante pueda litigar en este Juzgado contra don Faustino Alonso

Diez, doña Micaela, doña Eugenia, doña Marcelina y don Segundo Alonso Martín, como herederos de Sebastiana Martín, sobre nulidad o rescisión de partición y petición de herencia y en su caso sobre juicio voluntario de testamentaria de dicha causante doña Sebastiana Martín y en todas cuantas incidencias sea menester. Mediante la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia conforme la Ley dispone, a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de hoy, doy fe. Palencia tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación bastante a los demandados rebeldes y la remisión a este Juzgado de un ejemplar a su tiempo, libro y firmo el presente en Palencia a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Isidoro Páramo.

Núm. 341

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Gabarri, Antonio Duval y Alfonso Gimeno, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Pedro Gabarri Giménez, de 18 años, soltero, sin domicilio, sin instrucción y sin antecedentes penales; Antonio Duval Borja, de 15 años, soltero, jornalero, de esta vecindad, sin instrucción y sin antecedentes penales, y Alfonso Gimeno Paredes, de 19 años, soltero, jornalero, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Pedro Gabarri Giménez, Antonio Duval Borja y Alfonso Gimeno Paredes, de la falta de escándalo de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Pedro Ga-

barri y al padre de éste Iuan Gabarri, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 342

*Cédulas de citación*

Carlos Santamaría Fernández, de 25 años, casado, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 del actual y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Benito Alejos Antón, se sigue por lesiones por imprudencia, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 8 de Julio de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 343

Rafaela Iglesias Alvarez, de 27 años, soltera, camarera, hija de Constantino y Antonia, natural de Badajoz, vecina que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 24 del actual y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciante-perjudicada en juicio de faltas que contra María Julián de la Cal y Eulogia Blanco Ruiz, se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 10 de Julio de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 345

**Frechilla***Emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 24 de 1935, por el delito de robo, contra José Blanco Martín y José Muñoz Ochoa, en ignorado paradero, se acuerda hacerles saber la conclusión del sumario y emplazarles, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que les defienda y represente en el juicio oral, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 346

*Requisitoria*

Blanco Martín, José, de 24 años, soltero, calderero, hijo de Teresa y natural de Pozo de Urama, vecino de Palencia; y

Muñoz Ochoa, José, de 28 años, soltero, hijo de Crispín y de Carmen, natural de Trobajos del Camino, de oficio calderero, ambulante, ambos en ignorado paradero; procesados en causa número 23 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Frechilla, como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en el Depósito

municipal de esta villa y responder de los cargos que les resulten, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Frechilla a uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Dorai.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

**Bilbao**

Don Federico López Costa, Juez de primera instancia, número cuatro, de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Federico Pisón, en representación de don Enrique García Montero, contra la herencia yacente de don Aniceto Mayorga Martínez, sobre cobro de diecisiete mil pesetas, intereses y costas, en vía de apremio, he acordado sacar por primera vez a pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en las Salas Audiencias del Juzgado de primera instancia de Frechilla y del de este de mi cargo, el día catorce de Agosto próximo venidero, a las once horas, los bienes inmuebles hipotecados y que fueron embargados a la parte ejecutante, siendo las condiciones de dicha subastas, las siguientes:

El remate se hará por cada finca separadamente, en el precio convenido respecto de cada una en la escritura de préstamo y de cuyos precios respectivos se hará oportunamente mención.

No se han presentado los títulos originales de propiedad por la parte ejecutada.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta de la finca o fincas que se proponga rematar.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo; y podrá intervenir en el remate a calidad de ceder a un tercero.

Habrán además de presentar los licitadores su cédula personal.

Lo que se hace público por si alguien quiere interesarse en la licitación.

Dado en Bilbao a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Federico López.—El Secretario judicial, Domingo José Rodríguez.

*Fincas de que se trata, su situación y valor respectivo como precio de venta*

## TÉRMINO DE ABASTAS

1. Una tierra al pago del Arandillo, de veintinueve áreas y noventa y ocho centiáreas, linda Oriente Francisco Puebla, Mediodía Cayo Santiago, Poniente Simón Diez y Norte arroyo; tasada en 250 pesetas.

2. Otra tierra de Fuente Morillo, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, linda Oriente herederos de Andrés Gallo, Mediodía eriales y Poniente y Norte tierra de Celestino Santa María; tasada en 390 pesetas.

3. Una sexta parte de una casa proindiviso en el casco y término de Abastas, calle Mayor, señalada con el número veinticinco, linda toda por Oriente casa de Miguel García, Mediodía calle de Santiago, Poniente casa de Aquilino Santiago y corral de Simón Pérez y Norte calle donde está sita; tasada en 400.

4. Una tierra al pago de los Posizos, que también llaman Arcos, de tres hectáreas sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, linda Oriente camino de Abastillas, Mediodía pradera al Pago, Poniente senda del Pago y Norte tierra de María Martín y viña de Aquilino Santiago; tasada en 500.

5. Otra tierra al pago de la Conejera, de setenta y cinco áreas y noventa centiáreas, linda Oriente, Mediodía y Norte de este caudal y Poniente de herederos de Benito Pérez; tasada en 250.

6. Otra tierra al mismo pago, de una hectárea y treinta y seis centiáreas, linda Oriente de Juan Areños, Mediodía camino de Cisneros, arroyo en medio, Poniente tierra de este caudal y Norte arroyo; tasada en 390.

7. Otra al pago de las Vegas, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda Oriente y Mediodía a arroyo, Poniente tierra de Aquilino Santiago y Norte de Ubaldo Sevilla; tasada en 250.

8. Otra al pago de la Conejera, de cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, linda Oriente y Norte del caudal, Mediodía arroyo y Poniente tierra de Agustín Cianca; tasada en 250.

9. Otra al pago de Valdedueñas, de catorce áreas, linda Oriente Magnericia Mayorga, Mediodía y Poniente fábrica de Añoza y Norte herederos de José Pérez; tasada en 140.

10. Otra al pago de la Barrera, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda Oriente Francisco Gutiérrez, Mediodía arroyo, Poniente Aquilino Santiago y Norte Francisco Puebla; tasada en 250.

11. Una casa sita en casco de Abastas, calle del Salvador o Pito, linda por su derecha entrando pajar de Concepción Sevilla, izquierda solar de herederos de Juan Sevilla y espalda corral de Concepción Sevilla y herederos de Mariano Otero; en 600.

12. Una era en las del Barrio de Santiago, de diecisiete áreas y doce centiáreas, linda Oriente tierra y era de herederos de Andrés Gallo, Mediodía era de Toribio Gangas, Poniente la de Eleuterio Mayorga y Norte de Sabino Mayorga; tasada en 230.

13. Una casa en casco de Abastas en el Barrio de Santiago en la Plaza, hoy solar, mide una superficie de dos áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes a tres mil veinte y ocho pies cuadrados, linda por la derecha con otra de Luciano Mayorga, izquierda frente y espalda con calles públicas; tasada en 350.

#### TÉRMINO DE ABASTILLAS

14. Una tierra al pago de la Salmorena, de diecisiete áreas y doce centiáreas, linda Oriente Luciano Mayorga, Mediodía herederos de Carlos Areñas, Poniente otra del caudal y Norte Camino; tasada en 150.

15. Otra tierra al pago de la Horca, de veintinueve áreas y noventa y seis centiáreas, linda Oriente herederos de Petra Aberos, Mediodía Sabino Mayorga, Poniente Francisco Aberos y Norte Juan Areños; tasada en 250.

#### TÉRMINO DE VILLANUEVA DEL REBOLLAR

16. Otra al pago del camino Real, de cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, linda Oriente y Norte Antonio Plaza y Mediodía y Poniente Eduardo Duráñez; tasada en 350.

#### TÉRMINO DE ABASTAS

17. Tierras a las Vegas o Juan Leona, de noventa y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, linda Oriente y Mediodía de este caudal, Poniente la de San Benito y Norte arroyo; tasada en 600.

18. Otra tierra a la Piedra, de cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas, linda Oriente pradera de los Chareones, Mediodía tierra del caudal, Poniente arroyo y Norte camino Viejo de Cisneros; tasada en 300.

19. Otra a Carre-Saldaña, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda Oriente del caudal, Mediodía de Francisco Gutiérrez, Poniente Manuel Sangrador y Norte senda de Abastillas a Cisneros; tasada en 210.

20. Era en el Barrio de Santiago, de siete áreas y noventa y tres centiáreas, linda Oriente servicio de dicha era y la de Toribio Gangas, Mediodía y Poniente camino y Norte del caudal; tasada en 150.

21. Tierra a las Vegas o Juan Leona, de setenta y siete áreas y cuatro centiáreas, linda Oriente y Norte arroyos, Mediodía del caudal y Poniente tierra de San Benito; tasada en 450.

22. Otra tierra al Picón de la Bárbara, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente arroyo y tierra de Miguel García y Norte eriales de villa; tasada en 450.

23. Otra a la Comisaría, de una hectárea, diecinueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente don Andrés Gallo, Mediodía y Poniente arroyo y Norte eriales; tasada en 300.

24. Otra a Rotura o Reguera Honda, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte arroyos y Poniente eriales y tierra de Epifanio Santamaría; tasada en 240.

25. Otra al Corral de Madera, de veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía arroyos, Poniente eriales y Norte tierra de los propios de Cervatos; tasada en 42.

26. Otra a la Piedra, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Norte del caudal, Mediodía Epifanio Santamaría y Poniente herederos de Juan Sevilla; tasada en 300.

27. Otra a la Laguna, de setenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente Simón Pérez, Poniente la de San Zoi, Norte viña de Hermógenes Martínez y Mediodía arroyo; tasada en 220.

28. Otra a la Lámpara, de cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Francisco Puebla, Mediodía herederos de Eustaquio Santamaría, Poniente Braulio de Castro y Norte camino; tasada en 150.

29. Otra a Carresaldaña, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente Francisco Aben, Mediodía Francisco Gutiérrez, Poniente del caudal y Norte camino; tasada en 135.

30. Otra al Campo, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente Pedro Terán, Mediodía del caudal, Poniente Serapio Fernández y Norte camino; tasada en 120.

31. Otra a Quintanillas, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente Juan Nicolás, Mediodía el Corral, Poniente Melecho

Santiago y Norte Juan Areños; tasada en 120.

32. Una bodega en el Barrio de Abajo o San Salvador; linda Oriente y Mediodía las calles y pradera, Poniente tierra de Hermógenes Martínez y Norte bodega de Victoriano Pastor; tiene una superficie de veinte metros cuadrados y el exterior de veinticuatro; tasada en 60.

#### TÉRMINO DE ABASTILLAS

33. Tierra a Fuente Arriba, de noventa y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda Oriente Francisco Sangrador, Mediodía arroyo y tierra de Manuel Abero y Norte la pradera; tasada en 480 pesetas.

34. Otra tierra a Santa María, de ochenta y siete áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente y Mediodía arroyos, Poniente camino y Norte senda; tasada en 270.

#### TÉRMINO DE ABASTAS

35. Otra a Piedra, de diecisiete áreas y doce centiáreas, linda Oriente herederos de María Cruz Molagueros, Mediodía Aquilino y Santos Santiago, Poniente Andrés Gallo y Norte Eusebio Pérez; tasada en 60.

36. Otra a Sernas, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, linda Oriente Isidoro Santiago, Mediodía y Poniente Ambrosio Escobar y Norte eriales; tasada en 270.

37. Otra a Paramillos, de setenta y siete áreas y cuatro centiáreas, linda Oriente Mariano Santiago, arroyo en medio, Mediodía Hilario Santiago y Poniente y Norte arroyo; tasada en 420.

38. Otra a Mataperros, de cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, linda Oriente camino de Añoza a Cisneros, Mediodía Andrés Gallo, Poniente Isidoro Santiago y Norte del caudal; tasada en 240.

#### TÉRMINO DE AÑOZA

39. Otra al pago de las Abastas, de sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, linda al Oriente y Mediodía arroyos, Poniente camino y Norte herederos de Manuel Gallardo; tasada en 30 pesetas.

#### TÉRMINO DE ABASTILLAS

40. Otra al pago de Melgar, de diecisiete áreas y doce centiáreas, linda Oriente Francisco Aberos, Mediodía arroyo, Poniente Juan Areños y Norte eriales; tasada en 300.

#### TÉRMINO DE ABASTAS

41. Otra al pago de Piedra, de sesenta áreas, linda Oriente Simón Gómez, Mediodía Toribio Gangas, Poniente María Cruz Molaguero y Norte camino; tasada en 280.

#### TÉRMINO DE ABASTILLAS

42. Otra al pago de Pozuelos, de diecisiete áreas y dos centiáreas, linda Oriente Juan Areños, Mediodía reguera en medio y Norte Francisco Abero; tasada en 90 pesetas.

#### TÉRMINO DE ABASTAS

43. Otra a Castelar, de cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas, linda Oriente Benito Pérez, Mediodía herederos de Gregorio Mayorga, Poniente los de Dionisio Núñez y Norte camino de Abastillas a Cisneros; tasada en 90.

44. Otra a Mataperros, de treinta y un áreas y sesenta y tres centiáreas linda Oriente camino, Mediodía herederos de José Pérez, Poniente Andrés Gallo y Norte arroyo; tasada en 90 pesetas.

45. Otra a la Hacha, de treinta y

cuatro áreas, linda Oriente de Hermógenes Martínez, Mediodía camino, Poniente la de Santos Santiago y Norte arroyo; tasada en 300.

46. Otra a la Tosca o Tejarejos, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, linda Oriente del caudal, Mediodía Maximino Gómez, Poniente Mariano Otero y Norte Gregorio Martínez; tasada en 285.

47. Otra al Alto de la Calzada o camino de Añoza, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, linda Oriente y Norte Amalia Martín, Mediodía Toribio Gangas y Poniente del caudal; tasada en 450.

48. Otra a Lobón, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, linda Oriente Braulio de Castro, Mediodía arroyo, Poniente del caudal y Norte camino; tasada en 450.

49. Otra a Valdedueñas, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda Oriente José Gallardo, Mediodía José Pérez, Poniente herederos de Patricio Puebla y Norte la de don Alfonso de Guzmán; tasada en 120.

50. Otra en término de Abastillas, pago de Pozuelos, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente Matías Gómez, Mediodía arroyo, Poniente del caudal y Norte de don Francisco Porro; tasada en 180.

#### CASCO Y TÉRMINO DE ABASTAS

51. Corral en el barrio y calle de San Salvador, sin número, con una costatenada, linda Oriente corral de Aquilino Santiago y casa de Manuel Marcos, Mediodía, Poniente y Norte con calle dicha; tasado en 60.

52. Tierra a Lobón, de cincuenta y nueve áreas noventa y dos centiáreas, linda Oriente del caudal, Mediodía arroyo, Poniente de Vicente Gómez y Norte de Claudio Santamaría; tasada en 210.

53. Otra tierra a Pozocalleja, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente Miguel García, Mediodía reguera de Carrealba, Poniente camino de Añoza y Norte era de Francisco Gutiérrez; tasada en 120.

54. Bodega en el barrio de Santiago, calle de la Plaza, número diez, linda Oriente camino del Molino, Mediodía lagar de herederos de Gregorio Mayorga y Norte campera; tasada en 33.

55. Un palomar con su cerco, de ocho áreas, en el barrio del Salvador, salida del camino de Abastas a Abastillas, linda al Oriente camino dicho, Mediodía cerca de Gregorio Martínez, Poniente de Evaristo Mateo y Norte senda de pradera; tasada en 120 pesetas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villaumbrales

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con carácter de interino.

El agraciado percibirá de los fondos municipales, por cada año, cuatrocientas setenta y seis (476) pesetas, las que cobrará por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que deberán estar comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, tendrán que saber leer y escribir perfectamente, presentarán sus solicitudes, debidamente reinte-

gradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaumbrales 10 de Junio de 1935.  
—El Alcalde, Marcos Villaumbrales.

### Boadilla del Camino

#### EDICTO

Ha comparecido en esta Alcaldía el vecino de esta villa don Elías Pérez Ruiz, manifestando que se le ha extraviado una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Alzada siete cuartas cinco dedos, cola larga, pelo rojo fino, una estrella en la frente, ceño blanco en las patas, edad cerrada.

Boadilla del Camino 11 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Medavilla.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Hornillos de Cerrato

##### Parte real

D. Nicolás Marcos Cerrato.  
D. Lauro Pérez Torres.  
D. Eutillo Casero Sánchez.  
D. Gregorio Antolín Expósito.

##### Parte personal

D. Segismundo Vaca Andrés.  
D. Pedro Valdeolmillos Cerrato.  
D. Victoriano Conejo Miguel.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan Villatoquite.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan Hornillos de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan Barruelo de Santullán. Junta vecinal de Quintanadiez de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Villalobón.  
Sotobañado.  
Boadilla de Rioseco (Guardería rural y ganadería).  
Cobos de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara (y pastos).—Primero y segundo trimestres, los días 21 y 22 del actual, de las diez a las trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.—1933 y 1934.  
Villaprovedo—1934.  
Villaviudas—1934.  
Torquemada—1934.  
Valle de Cerrato—1934.  
Valderrábano.—1934.  
Villatoquite.—1934.  
Villaherreros.—1933 y 1934.  
Cordovilla la Real.—1934.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.  
Villaumbrales.  
Ampudia.

#### Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

#### Ayuntamientos que se citan

Auilla del Pino.  
Villota del Duque.  
Tariago.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Cevico Navero.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Robladillo.  
Nogal de las Huertas.  
Marcilla de Campos.  
Villoldo.  
Revenga de Campos.  
Villarmentero.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas.  
Villaherreros.